

Juan



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: 1.3
Radicación # 2918560465 Proc # 3963563 Fecha: 16/07/2015
Tercero: DANIEL PINILLA PRADA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Dec:
Salida Tipo Doc: RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 00127

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, identificado con matrícula mercantil No. 0000859200 del 27 de marzo de 1998, mediante los radicados Nos. **2017ER47022 y 2017ER470221 del 07 de marzo de 2017**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.5, Chip AAA0022AWYX, AAA0022AXAW y AAA0022AWZM, respectivamente, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá registrado CUEROS PINILLARBE de fecha 28 de febrero de 2017, para el predio ubicado en la Calle 58 A No. 18B – 41 Sur.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-787209 del 28 de

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 00127

febrero de 2017, del predio ubicado Calle 58 A Sur No. 18B-41, Chip No. AAA0022AWYX.

5. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-827241 del 07 de marzo de 2017, del predio ubicado Calle 58 A No. 18B-39 Int. 5, Chip AAA0022AXAW.
6. Autorización emitida por la señora GLORIA STELLA ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.736.341, en calidad de propietaria de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur y Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int. 5.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación No. 1073775 de fecha 31 de marzo de 2016 para el predio ubicado en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur
17. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación No. 1140766 de fecha 25 de octubre de 2016 para el predio ubicado Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int. 5.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3677124, por un valor de un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/c (\$ 1.541.095).

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado No. 2017EE17567 del 26 de abril de 2017**, con el fin de requerir al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, para efectos de que allegara documentación complementaria.

Que dando respuesta al requerimiento de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio del **Radicado No. 2017ER84035 del 09 de mayo de 2017**.

RESOLUCIÓN No. 00127

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01905 de 06 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58A Sur No. 18B-35 Int.5, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de julio de 2017, al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

1. Radicado No. 2017ER84035 de 09 de mayo de 2017: Contestación al requerimiento de la SDA 2017EE74567 del 26 de abril de 2017, donde el usuario radicó:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Carta de autorización de la propietaria del predio GLORIA ARBELAEZ GARZÓN, para adelantar trámites ambientales ante la SDA.
- Caracterización actual del vertimiento existente.
- Concepto del uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 B – 35 Interior 3.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2017ER47022, 2017ER470221 del 07 de marzo de 2017 y 2017ER84035 de 09 de mayo de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 16 de agosto de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 06607 de 24 de noviembre de 2017**, el cual permitió señalar:

"4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO 2017ER84035 del 09/05/2017

- *Datos metodológicos de la caracterización*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00127

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha del muestreo	18/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Servicios Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Servicios Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Horario del muestreo	10:00 a 12:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	1
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 58 A Sur
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0.122

- Resultados reportados en el informe de caracterización.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Generales				
Temperatura	°C	30*	18,3	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,8 – 5,9	CUMPLE - CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	78	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	65	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	<10	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	90	2,13	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2**	<0,03	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,86	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	1,97	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		PRESENTA

Página 4 de 19

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 00127

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Unidades	Valor		
<i>Parámetro</i>				
1-Metilnaftaleno			<0,0007	
2-Metilnaftaleno			<0,0007	
Acenafteno			<0,0008	
Acenaftileno			<0,0007	
Antraceno			0,0021	
Benzo(a)antraceno			0,0019	
Benzo(a)pireno			<0,0008	
Benzo(b)fluoranteno			0,0029	
Benzo(g,h,i)perileno			<0,0007	
Benzo(k)fluoranteno			<0,0009	
Criceno			<0,0008	
Dibenzo(a,h)antraceno			<0,0008	
Fenantreno			<0,0008	
Fluoranteno			<0,0008	
Fluoreno			<0,0008	
Naftaleno			<0,0008	
Pireno			<0,0008	
Indeno(1.2.3.c.d)pireno			<0,0009	
BTEX Benceno, Tolueno, Etilbenceno m-Xileno; p Xileno o- Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05 <0,05 <0,05 <0,1 <0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) Cloroformo Bromodiclorometano Dibromoclorometano Bromoformo	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05 <0,05 <0,05 <0,05	PRESENTA
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,97	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	223,36	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	229,30	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	1123,06	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2170,05	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 00127

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,340	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	122,73	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	58,32	PRESENTA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	39,00	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	60,66	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm)	m ⁻¹ m ⁻¹ m ⁻¹	Análisis y Reporte	8,00 6,00 2,40	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 18/11/2016, realizado por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS Ltda. (S.G.I. Ltda.), se encontró que los parámetros cumplen los valores máximos permitidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009, régimen subsidiario

El laboratorio S.G.I. Ltda. fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, para lo cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0242 del 9 de marzo de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

Ahora bien, aunque S.G.I. Ltda. se encargó de la toma de muestras el parámetro nitratos, fue analizado por el laboratorio Hidrolab, el cual cuenta con acreditación otorgada mediante la Resolución inicial No. 1950 del 6 de septiembre de 2013 para este parámetro.

RESOLUCIÓN No. 00127

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

AUTO 01905 del 06/07/2017		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor DANIEL PINILLA PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio CUEROS PINILLA ARBE identificado con matrícula mercantil No. 0000859200, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.5	Se realizó visita técnica de evaluación el día 16 de agosto de 2017, con el fin de evaluar la información presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos	No aplica

Requerimiento 2017EE74567 del 26/04/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos relacionando los predios en los cuales desarrolla la actividad 2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. 3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, para el predio ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 B – 35 IN 3. 4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, toda vez que no se reportó el parámetro color real. 5. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Teniendo en cuenta que el usuario desarrolla su actividad en tres predios, deberá remitir el concepto de uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 B – 35. 	Mediante radicado 2017ER84035 del 09/05/2017, el usuario da alcance a este requerimiento, presentando la documentación solicitada la cual es acorde, la misma fue evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto técnico.	si

5. CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
El usuario DANIEL PINILLA PRADA (CUEROS PINILLARBE) pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de curtido y recurtido pieles realizadas en los predios de la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.5, las cuales son tratadas por un sistema compuesto por unidades de tratamiento preliminar, primario y terciario.	



RESOLUCIÓN No. 00127

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, el usuario cuenta con Consecutivo de Registro de Vertimientos con No. SRHS-00293 del 22-05-2016

Por otra parte, el usuario realiza descargas de Aguas Residuales no Domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial N° 2017ER47022 del 07/03/2017, la cual fue complementada con el radicado N° 2017ER84035 del 09/05/2017, trámite que fue acogido por el AUTO No. 01905 del 06/07/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00127

Con relación a las caracterización de vertimientos el usuario mediante radicado N° 2017ER84035 del 09/05/2017, presenta el reporte e informe con los resultados de los parámetros monitoreados, dando cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 (régimen subsidiario) y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de curtido y recurtido de pieles para una capacidad reportada de procesamiento de 500 pieles al mes.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades curtido y recurtido de pieles adelantadas por el usuario DANIEL PINILLA PRADA, propietario del establecimiento comercial CUEROS PINILLARBE, en el punto con coordenadas (X: 93624 – Y: 96429); donde se ubica la caja de inspección externa que entrega a la red de alcantarillado público de la Calle 58 A Sur.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1 y 6.2.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario, evaluada en el presente concepto técnico, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 16/08/2017, se establece desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la CL 58 A Sur, provenientes del establecimiento **CUEROS PINILLARBE**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**".

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 04734 del 07 de diciembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 00127

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

RESOLUCIÓN No. 00127

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

RESOLUCIÓN No. 00127

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 06607 de 24 de noviembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, Chip AAA0022AWYX, AAA0022AXAW y AAA0022AWZM, respectivamente, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 06607 de 24 de noviembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*", se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con el radicado No. 2017ER47022 del 07 de marzo de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 06607 de 24 de noviembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 00127

comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, Chip AAA0022AWYX, AAA0022AXAW y AAA0022AWZM, respectivamente, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

RESOLUCIÓN No. 00127

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, Chip AAA0022AWYX, AAA0022AXAW y AAA0022AWZM, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, Calle 58 A Sur No. 18B-35 Int.3 y Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, Chip AAA0022AWYX, AAA0022AXAW y AAA0022AWZM, de

RESOLUCIÓN No. 00127

la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El punto de toma o recolección de la muestra debe ser la caja de inspección externa; el monitoreo debe ser compuesto con alícuotas mínimo cada 30 min, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) será de dos (2) litros.

- *En campo se deben medir los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación*

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5.0 a 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*

RESOLUCIÓN No. 00127

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00127

Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Página 17 de 19

RESOLUCIÓN No. 00127

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015. Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011".

ARTÍCULO QUINTO. El señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

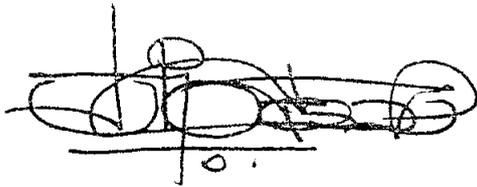
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **DANIEL PINILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.728.396, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CUEROS PINILLARBE**, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Calle 58 A No. 18B-41 Sur, o en la Calle 58 A Sur No. 18B - 35 Int.5, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00127

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2016-1566
Nombre: Daniel Pinilla Prada -- Cueros Pinillurbe
Concepto Técnico No. 06607 del 24 noviembre de 2017
Proyectó: Lina Paulina Orcasita Celedón
Revisó: Lina Paulina Orcasita Celedón
Asunto: Permiso de Vertimientos
Acto: Resolución que otorga permiso de vertimientos.
Localidad: Tunjuelito
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C: 40929952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C: 40929952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

23 JAN 2018

Enero

23

18

Resolución No 127-2018

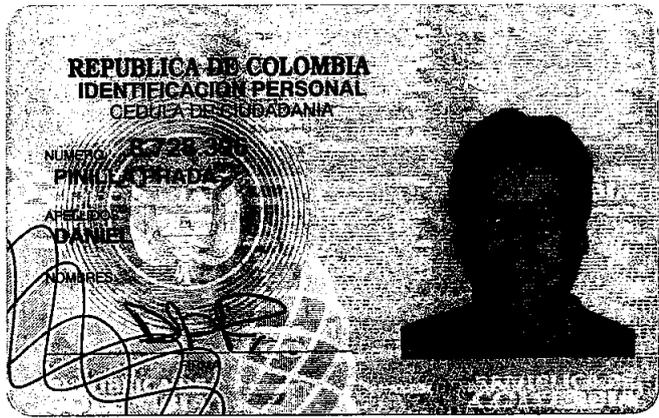
Daniel Pinilla Prado
Propietario

Bancanquilla

8728396

Daniel Pinilla
Calle 38 A # 18341 Sur
301-2178868 - 8728.396.

Juan Zamillo S





FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1962**
GIRON
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-MAY-1981 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00020081-M-0008728396-20080706 0000805396A 1 1400020661

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23 de enero del 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrilla S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA _____

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 07/02/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol No-123-2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0